



PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CARLOS HENRÍQUEZ CONTRERAS, TITULAR DE THE CLASSIC POOL.

RES. EX. N° 3/ ROL D-051-2018.

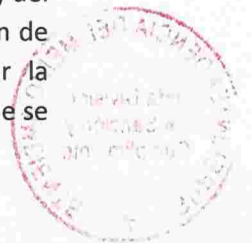
Santiago, 19 JUL 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012”); el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (“D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (“Res. Ex. N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (“PDC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.



2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que “*En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios*”.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos. Infractores de Menor Tamaño” (en adelante, “la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente,

específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 01 de junio de 2018, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-051-2018, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Carlos Henríquez Contreras, por detectarse un incumplimiento al Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”).

8. Que, la **Resolución Exenta N° 1/ROL D-051-2018**, fue enviada por carta certificada para su notificación, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a la “Agencia Gultro” con fecha 07 de junio de 2018, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al N° 1180691345730.

9. Que, con fecha 22 de junio de 2018, Carlos Bernardo Henríquez Contreras, titular de “The Classic Pool”, realizó una presentación ante esta Superintendencia solicitando se le conceda una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el Procedimiento Sancionatorio Rol D-051-2018. El Señor Carlos Henríquez, fundamenta la petición antes referida, señalando que se encuentra recopilando la información técnica necesaria para elaborar un Programa de Cumplimiento.

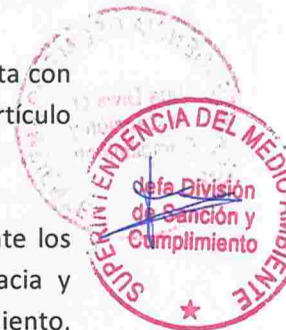
10. Que, con fecha 26 de junio de 2018, se dictó la **Resolución Exenta N° 2/ROL D-051-2018**, a través de la cual se otorgó a don Carlos Henríquez Contreras, una ampliación de plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento desde el vencimiento del plazo original, en atención a lo señalado por la empresa y a que no se perjudican derechos de terceros con ello.

11. Que, con fecha 03 de julio de 2018, Carlos Henríquez Contreras, presentó un PDC, ante esta Superintendencia, sin acompañar antecedentes o anexos adicionales a dicha presentación.

12. Que, finalmente, con fecha 18 de julio de 2018, mediante Memorándum N° 278/2018 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

13. Que, Carlos Henríquez Contreras no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

14. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.



15. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante "SPDC"), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento presentado por don **Carlos Henríquez Contreras**, titular del establecimiento "The Classic Pool", con fecha 03 de julio de 2018; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1) Respecto de todas las acciones comprendidas en el PDC, el titular deberá fundamentar en uno o más anexos, cada una de las soluciones acústicas planteadas en el presente PDC, en virtud de los materiales o implementos utilizados para hacer efectivas dichas soluciones y de la idoneidad de las mismas, respecto del cumplimiento del D.S. N° 38/2011 en el receptor sensible. Para tales efectos, se deberán adjuntar fichas técnicas y/o memorias explicativas de dichas soluciones para cada una de las acciones.

2) Para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, el PdC deberá considerar las siguientes incorporaciones:

2.1) Deberá incorporarse una nueva acción, independiente de las que hubieren sido propuestas para subsanar los hechos infraccionales, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: "*Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC*"; o valiéndose de otras expresiones análogas.

2.2) En "**Forma de Implementación**" de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: "Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.

2.3) En la sección "**Impedimentos Eventuales**" de la nueva acción de reporte, deberá incorporarse lo siguiente: (i) En "Impedimentos", se describirán y considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; y (ii) En "Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia", se deberá proponer el aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. Por último, deberá incorporar una acción alternativa, asociada a este



impedimento, que establezca la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la SMA.

3) En relación a todas las acciones comprendidas en el PDC, se indica que don Carlos Contreras deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de estas a través de los sistemas digitales que esta Superintendencia disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación deberán ser señalados en la sección de “comentarios” del PDC y consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en el contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento. Asimismo, se acompañará el informe de medición, correspondiente a la acción precedente.

4) Cabe señalar que los plazos de cada una de las acciones del presente PDC son de estricto cumplimiento y para cada acción deberán ser contabilizados en días hábiles y desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.

5) Se deberá acompañar al Programa de Cumplimiento Refundido y en el Reporte Final del PDC, un plano de las instalaciones del salón de Pool, que sea ilustrativo de la distribución y señale claramente las dimensiones de cada uno de los espacios involucrados e intervenidos para efectos de la implementación de las acciones del PDC propuesto.

6) En relación a las acciones finales obligatorias ubicadas en las últimas filas del PDC, consistentes en “medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas” y en enviar a esta Superintendencia un reporte con: a) una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas y b) el resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas,” primeramente cabe indicar que al estar incorporadas en el formato presentado, ello implica que el titular debe implementarlas. Asimismo, se hace presente que respecto de la acción consistente en la medición antes referida, don Carlos Contreras deberá señalar los costos que esta implique, además de indicar en la sección de “comentarios” que las mediciones tendrán como objetivo arrojar valores que se encuentren por debajo del límite normativo establecido en el D. S. N° 38/ 2011, y respecto de ambas acciones, acompañar una versión refundida final del PDC, en la que señale los plazos de ejecución y los medios de verificación asociados a dichas acciones finales obligatorias.

7) Por último, se solicita remitir el Programa de Cumplimiento refundido en formato de CD, el que deberá adjuntarse a su presentación en formato físico, de acuerdo a lo señalado en el **Resuelvo VIII** de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-051-2018 (formulación de cargos).



B. OBSERVACIONES RESPECTO DE LAS ACCIONES PROPUESTAS POR EL TITULAR.

A continuación se presentarán las acciones y medidas propuestas por el presunto infractor, junto con observaciones a cada una de las secciones comprendidas en la propuesta de Programa de Cumplimiento, cuando corresponda.

1) ACCIÓN N° 1: "INSTALACIÓN DE GOMAS EN EL PISO PARA REDUCIR EL GOLPE DE LAS BOLAS".

a) **Descripción:** Se deberá especificar, el tipo de material (goma) que se instalará en el piso, así como la superficie en la que se realizará dicha instalación.

2) ACCIÓN N° 2: "INSTALACIÓN DE SELLO D EN LAS VENTANAS".

a) **Descripción:** Respecto al "sello D" a instalar en ventanas, se debe especificar a qué corresponde dicho sello, especificando cómo su instalación aportará a la mitigación de ruidos; y la cantidad de ventanas en las que se instalará.

3) ACCIÓN N° 3: "CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL SOLIDO QUE SEPARA AMBAS PROPIEDADES (IMPLEMENTADA)".

a) **Descripción:** Respecto del muro perimetral que se señala como acción ya ejecutada, deberá presentar junto al PDC refundido, las características constructivas de dicho muro, especificando superficie (altura y ancho) y del material utilizado; adjuntando fotografías fechadas que acrediten su implementación.

b) **En plazo de ejecución,** deberá señalar la fecha en que dicha acción fue efectivamente ejecutada la cual no podrá ser anterior a la fecha en que se realizó la actividad de fiscalización que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio, y deberá ser debidamente acreditado.

c) En "**Costo**", deberá indicar los costos asociados a la implementación de dicha medida.

II. SEÑALAR que, don **Carlos Henríquez Contreras** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

III. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.



IV. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

V. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelto I de la presente resolución– don **Carlos Henríquez Contreras** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el **SPDC**. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VI. TÉNGASE PRESENTE que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente www.sm.gob.cl, la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Bernardo Henríquez Contreras, domiciliado en calle Pedro González N° 2808, sector Playa Brava, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, y a doña Olga Teresa Fernández Urrutia, domiciliada Pedro González N° 2812, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Superintendencia del Medio Ambiente
JEFA DIVISIÓN DE SANCION Y CUMPLIMIENTO
Marie Claude Plume Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente.

LHN/ARS

Carta Certificada:

- Carlos Bernardo Henríquez Contreras, domiciliado en calle Pedro González N° 2808, sector Playa Brava, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Olga Teresa Fernández Urrutia, domiciliada Pedro González N° 2812, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Tamara González, Jefa Oficina Regional SMA Región de Tarapacá, domiciliada en calle San Martín 255, oficina 71, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

D-051-2018.

